

Contrato No. 1

AÑO: 2015

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-21/2014
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCHIVOS MOVILES DE ALTA
DENSIDAD”

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

OLINS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

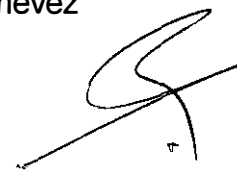
LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-21/2014 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCHIVOS MOVILES DE ALTA DENSIDAD”

CONTRATO No. 1

NOSOTROS, JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ,

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

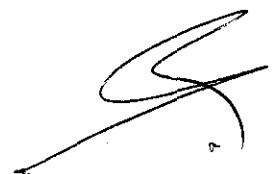
actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado “el FONDO”, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez



Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **OSCAR ERNESTO GARCIA ORTEGA,**

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad "**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A DE C.V.**", que puede abreviarse OLINS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis uno dos siete cuatro-cero cero uno-nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Margarito Gonzalez Guerrero, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Reorganización de la sociedad Comercial Industrial Olins, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Consuelo María Ramírez Cuadra, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro número TRES MIL SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha nueve de abril de dos mil trece, de la que en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se procede a ordenar en un solo instrumento las Clausulas de la Sociedad y según consta: en su Romano Uno, Naturaleza Jurídica, Nacionalidad y Denominación. La

naturaleza jurídica de la sociedad es la de forma Anónima, o sea por acciones, es de Nacionalidad Salvadoreña, está sujeta al Régimen de Capital Variable a que se refiere el Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código de Comercio y gira con la denominación de "COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V.", pudiendo abreviarse "OLINS, S.A. DE C.V."; según Romano Dos, Domicilio de la Sociedad. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad y Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y previo el acuerdo de la Junta Directiva, se podrán establecer sucursales, agencias u oficinas o conferir representaciones en cualquier parte de la República de El Salvador o en el extranjero; según Romano Tres, Finalidad u Objeto de la Sociedad. La finalidad u objeto de la Sociedad es toda clase de actividades industriales, mercantiles, financieras, agropecuarias y de prestación de servicios técnicos, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes y sin más limitaciones que aquellas que determinen las leyes entre otras; según Romano Cuatro, Plazo. El plazo de la Sociedad será por tiempo indeterminado, a contar del veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio; según Romano Treinta y Tres, Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos miembros propietarios, un Presidente y un Secretario. Serán electos cada TRES AÑOS por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, quienes además deberán elegir dos Suplentes; según Romano Cuarenta, Representación Legal y Atribuciones del Presidente. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, representarla judicial y extrajudicialmente, así como el uso de la firma social, podrá celebrar toda clase de actos y contratos; c) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se encuentra asentada el



Acta número Sesenta y Cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ciudad de Antigua Cuscatlán, a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil catorce, y en la que consta que en su Punto Único, se procedió a la elección de la Nueva Junta Directiva, y cuya representación legal corresponderá al Director Presidente, quedando integrada por las siguientes personas: Director Presidente: Oscar Roberto García Flores; Director Secretario: Ana Margarita Ortega de García; Director Suplente: Oscar Ernesto García Ortega; Director Suplente: Claudia Margarita García Ortega. Las personas nombradas fungirán para el período de tres años a partir de la fecha en que su nombramiento esté inscrito en el Registro de Comercio; y, **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y diez minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, otorgado por el señor Oscar Roberto García Flores, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V., a favor del señor OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda participar en licitaciones públicas o privadas en oficinas públicas, autónomas o semiautónomas y privadas, subastas, suscribir y firmar los contratos derivados de tales licitaciones., entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará “la contratista”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública No. FSV-21/2014 “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCHIVOS MOVILES DE ALTA DENSIDAD”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación:** **1) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a optimizar y modernizar el uso de los espacios físicos destinados a archivos de

diferentes tipos de documentos, y resolver problemas de espacio con eficiencia y agilidad en la búsqueda y manejo de documentación. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costos Trescientos Cinco, "Gerencia Administrativa", en el específico Seis Uno Uno Cero Uno "Mobiliario", Unidad Presupuestaria Cero Cuatro Inversión en Infraestructura, Línea de Trabajo: Cero Cuatro Cero Uno Inversión, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista por un monto total del suministro de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 315,802.25)** con IVA INCLUIDO. El FSV, efectuará el pago del suministro e instalación de los archivos de alta densidad, por medio de cheque, posterior a la entrega y recepción a satisfacción completa de cada uno de los ITEMS, es decir se podrán efectuar pagos parciales por cada ITEM entregado y recibido, el pago se realizará en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a cada recepción, siempre que el Comprobante de Pago correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Gerente Administrativo y el Administrador del Contrato, para el trámite de pago será necesario presentar además el (las) Acta (s) de Recepción que indique (n) la (s) cantidad (es) de metros lineales recibidos a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **IV) PLAZO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN:** El plazo total para el suministro e instalación deberá ser indicado en la oferta en días calendario. El plazo máximo a ofertar no deberá ser mayor de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO. Posterior a la firma del Contrato, el Administrador del Contrato, emitirá la **Orden de Inicio**, documento que regulará el



plazo para el suministro e instalación, de conformidad con el plazo indicado en la oferta adjudicada. **V) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La recepción del suministro e instalación de los archivos de alta densidad, estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro y la instalación de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VI) GARANTÍAS:** **a. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 12**), para cubrir el suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b. Garantía de Buena Calidad.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción final del suministro e instalación, una Garantía de Buena Calidad (**Ver Anexo No 13**), para garantizar la

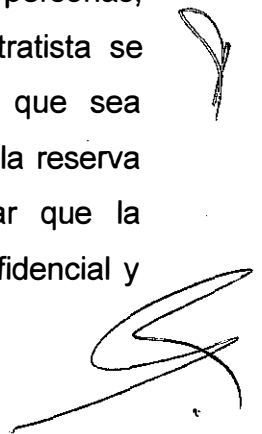
sustitución del producto defectuoso, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buena Calidad será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un año a partir de la fecha de Recepción Final del suministro e instalación. La Garantía de Buena Calidad la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el producto defectuoso suministrado no sea sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Esta Garantía se hará efectiva por incumplimiento, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad. **c. Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Después de la firma del Contrato, el FSV podrá conceder un anticipo de hasta un treinta por ciento (30%) del monto total de la oferta económica, de acuerdo a la plena justificación del ofertante y ajustado a las necesidades reales de Capital de Trabajo que presente el Contratista. Para el cual el Contratista deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el 100% del valor del mismo (**Ver Anexo No. 11**). El Contratista al solicitar el anticipo, deberá de presentar un Plan de Inversión de Anticipo, cuya ejecución será comprobada por parte del Administrador del Contrato, quedando el Contratista con la obligación de presentar la documentación que compruebe la ejecución de dicho plan de inversión. La Garantía de Buena Inversión de Anticipo, deberá ser una Fianza emitida a favor del FSV por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF,

para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de emisión de la Fianza, y que sea aceptable para el FSV. La vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratante que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por finalizado y se hará efectiva ésta Garantía hasta por el monto del anticipo no invertido en el suministro e instalación.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las Administradoras de Contrato las Arquitectas Alma América Tobar de Osorio, Técnico en Construcción, y Ana Eréndira Maribel Alvarado de Sánchez, Técnico de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, sus actuaciones serán conjuntas o separadas. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

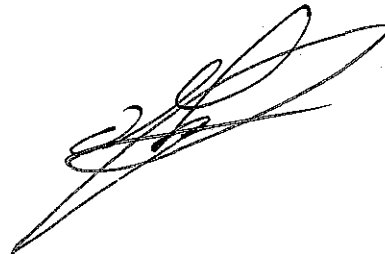
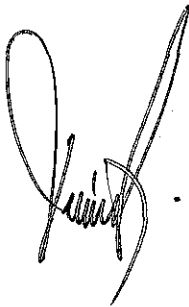
- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el

contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y



que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República

de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Comercial Industrial Olins, S.A DE C.V; 79 Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal local 1-9, Col. Escalón. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de Abril de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ,**

con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el FONDO", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a) Ley de Creación del**



Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el Fondo” o “la institución contratante”; y por otra parte el señor **OSCAR ERNESTO GARCIA ORTEGA,**

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, de la Sociedad “**COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS**”, que puede abreviarse OLINS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación



Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno cero dos-uno cero dos-uno personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Margarito Gonzalez Guerrero, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Reorganización de la sociedad Comercial Industrial Olins, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil trece, ante los oficios de la Notario Consuelo María Ramírez Cuadra, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro número TRES MIL SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha nueve de abril de dos mil trece, de la que en cumplimiento a lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, se procede a ordenar en un solo instrumento las Clausulas de la Sociedad y según consta: en su Romano Uno, Naturaleza Jurídica, Nacionalidad y Denominación. La naturaleza jurídica de la sociedad es la de forma Anónima, o sea por acciones, es de Nacionalidad Salvadoreña, está sujeta al Régimen de Capital Variable a que se refiere el Capitulo IX, Titulo II del Libro Primero del Código de Comercio y gira con la denominación de "COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V.", pudiendo abreviarse "OLINS, S.A. DE C.V."; según Romano Dos, Domicilio de la Sociedad. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad y Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y previo el acuerdo de la Junta Directiva, se podrán establecer sucursales, agencias u oficinas o conferir representaciones en cualquier parte de la República de El Salvador o en el extranjero; según Romano Tres, Finalidad u Objeto de la Sociedad. La finalidad u objeto de la Sociedad es toda clase de actividades industriales, mercantiles, financieras, agropecuarias y de prestación de servicios técnicos, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes y sin más limitaciones que aquellas que determinen las leyes entre otras; según Romano Cuatro, Plazo. El plazo de la Sociedad será por

9

tiempo indeterminado, a contar del veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio; según Romano Treinta y Tres, Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos miembros propietarios, un Presidente y un Secretario. Serán electos cada TRES AÑOS por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, quienes además deberán elegir dos Suplentes; según Romano Cuarenta, Representación Legal y Atribuciones del Presidente. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, representarla judicial y extrajudicialmente, así como el uso de la firma social, podrá celebrar toda clase de actos y contratos; c) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, y de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se encuentra asentada el Acta número Sesenta y Cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día doce de agosto de dos mil catorce, y en la que consta que en su Punto Único, se procedió a la elección de la Nueva Junta Directiva, y cuya representación legal corresponderá al Director Presidente, quedando integrada por las siguientes personas: Director Presidente: Oscar Roberto García Flores; Director Secretario: Ana Margarita Ortega de García; Director Suplente: Oscar Ernesto García Ortega; Director Suplente: Claudia Margarita García Ortega. Las personas nombradas fungirán para el período de tres años a partir de la fecha en que su nombramiento esté inscrito en el Registro de Comercio; y, d) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado en esta ciudad, a las nueve horas y diez minutos del día diez de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Lozano Calderón, otorgado por el señor Oscar Roberto García Flores, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la

Sociedad COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V., a favor del señor OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA, para que en nombre y representación de la referida Sociedad, pueda participar en licitaciones públicas o privadas en oficinas públicas, autónomas o semiautónomas y privadas, subastas, suscribir y firmar los contratos derivados de tales licitaciones., entre otras. Poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista", y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA Número FSV-Veintiuno/ Dos Mil Catorce "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCHIVOS MOVILES DE ALTA DENSIDAD"** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a optimizar y modernizar el uso de los espacios físicos destinados a archivos de diferentes tipos de documentos, y resolver problemas de espacio con eficiencia y agilidad en la búsqueda y manejo de documentación. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Centro de Costos Trescientos Cinco, "Gerencia Administrativa", en el específico Seis Uno



Uno Cero Uno "Mobiliario", Unidad Presupuestaria Cero Cuatro Inversión en Infraestructura, Línea de Trabajo: Cero Cuatro Cero Uno Inversión, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista por un monto total del suministro de **TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** con IVA INCLUIDO. El FSV, efectuará el pago del suministro e instalación de los archivos de alta densidad, por medio de cheque, posterior a la entrega y recepción a satisfacción completa de cada uno de los ITEMS, es decir se podrán efectuar pagos parciales por cada ITEM entregado y recibido, el pago se realizará en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a cada recepción, siempre que el Comprobante de Pago correspondiente, sea presentado con el visto bueno del Gerente Administrativo y el Administrador del Contrato, para el trámite de pago será necesario presentar además el (las) Acta (s) de Recepción que indique (n) la (s) cantidad (es) de metros lineales recibidos a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista. **IV) PLAZO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN:** El plazo total para el suministro e instalación deberá ser indicado en la oferta en días calendario. El plazo máximo a ofertar no deberá ser mayor de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO. Posterior a la firma del Contrato, el Administrador del Contrato, emitirá la **Orden de Inicio**, documento que regulará el plazo para el suministro e instalación, de conformidad con el plazo indicado en la oferta adjudicada. **V) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La recepción del suministro e instalación de los archivos de alta densidad, estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo Setenta y Siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el suministro y la instalación de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VI) GARANTÍAS: a. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número doce**), para cubrir el suministro



objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b. Garantía de Buena Calidad.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción final del suministro e instalación, una Garantía de Buena Calidad (**Ver Anexo Número Trece**), para garantizar la sustitución del producto defectuoso, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buena Calidad será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de un año a partir de la fecha de Recepción Final del suministro e instalación. La Garantía de Buena Calidad la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el

producto defectuoso suministrado no sea sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Esta Garantía se hará efectiva por incumplimiento, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad.

c. Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Después de la firma del Contrato, el FSV podrá conceder un anticipo de hasta un treinta por ciento del monto total de la oferta económica, de acuerdo a la plena justificación del ofertante y ajustado a las necesidades reales de Capital de Trabajo que presente el Contratista. Para el cual el Contratista deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el 100% del valor del mismo (**Ver Anexo Número Once**). El Contratista al solicitar el anticipo, deberá de presentar un Plan de Inversión de Anticipo, cuya ejecución será comprobada por parte del Administrador del Contrato, quedando el Contratista con la obligación de presentar la documentación que compruebe la ejecución de dicho plan de inversión. La Garantía de Buena Inversión de Anticipo, deberá ser una Fianza emitida a favor del FSV por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de emisión de la Fianza, y que sea aceptable para el FSV. La vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratante que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por finalizado y se hará efectiva ésta Garantía hasta por el monto del anticipo no invertido en el suministro e instalación. **VII)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de las Administradoras de Contrato Arquitectas Alma América Tobar de Osorio, Técnico en Construcción, y Ana Eréndira Maribel Alvarado de Sánchez, Técnico de Recursos Logísticos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, sus actuaciones serán conjuntas o separadas. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' with a long horizontal stroke extending to the left.

UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

